



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Tributos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020 aprobó provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza fiscal n.º 201 reguladora de la tasa por expedición de documentos.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 19 de octubre de 2020, en el Diario de Burgos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 15 de diciembre de 2020.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso

* * *



NÚMERO 201

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. –

II. – Hecho imponible.

Artículo 2. –

III. – Devengo.

Artículo 3. –

IV. – Sujeto pasivo.

Artículo 4. –

V. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

Artículo 5. –

VI. – Normas de gestión.

Artículo 6. –

VII. – Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 7. –

Disposiciones finales.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los arts. 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. – A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.



3. – No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en la de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. – Estarán obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. – El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. – Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. –

La percepción de las tasas reguladas en la presente ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Tarifas. –

5.1. – Certificaciones, expedientes y análogos:

5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscritos por el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación: 12,61 euros.

5.1.2. Derechos de examen por participación en pruebas selectivas:

a) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos A1 y A2: 25,21 euros.



b) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna al grupo B: 21,00 euros.

c) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos C1 y C2: 16,81 euros.

d) Para las agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la DA 7.^a de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: 8,04 euros.

e) Para participar en las pruebas selectivas para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos autotaxis: 20,00 euros.

5.2. – Obras en el término municipal:

5.2.1. Licencias provisionales para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia: 11,97 euros.

5.3. – Licencias y documentos varios:

5.3.1. De taxis, ambulancias, vehículos fúnebres, etc.

a) Concesión de licencia o primer otorgamiento: 2.102,08 euros.

b) Transmisiones de licencia:

b.1) En virtud de sucesión causada por fallecimiento: 210,21 euros.

b.2) A favor de conductores asalariados que lleven un mínimo de cinco años: 2.102,08 euros.

b.3) A favor de terceros, de licencias ya concedidas: 2.102,08 euros.

5.3.2. Las autorizaciones concedidas para sustituciones de coches sin cambio de concesionario 42,04 euros.

5.3.3. Cuando se transmitan actividades o instalaciones sujetas a licencia o comunicación ambiental, cuando hubiese cambio de titular sin modificación de la actividad o giro que en él se viniera desarrollando: 150,00 euros.

5.3.4. Del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

a) Por cada informe de Intervención: 12,61 euros.

5.3.5. Fotocopias de documentos, cada página: 0,12 euros.

5.3.6. Un juego completo de ordenanzas: 31,38 euros.

5.3.7. Un folio suelto de ordenanzas: 0,12 euros.

5.3.8. Un tomo de los Presupuestos editados: 25,23 euros.

5.3.9. Del Archivo Municipal.

a) Digitalización:

Copia Digital documento A4: 0,10 euros.

Copia Digital de planos y fotografías: 1,30 euros.

Copia Digital editada y tratada: 5 euros.



5.3.10. De la Policía Local.

- a) Por cada copia simple de un atestado de tráfico: 23,52 euros.
- b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico: 47,07 euros.
- c) Por cada copia de un informe policial simple: 15,67 euros.
- d) Por cada copia de un informe policial simple acompañada de fotografías: 23,52 euros.
- e) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial con o sin fotografías: 47,07 euros.
- f) Gestión del expediente por abandono del vehículo en recinto público o privado de uso público: 47,07 euros.
- g) Por cada copia simple de un informe de medición de ruido: 23,52 euros.
- h) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe de medición de ruido: 47,07 euros.
- i) Tarjeta/autorización, vinculada a la tarjeta magnética de acceso, en la que se establezcan las condiciones de acceso al Centro Histórico, según normativa vigente: 11,60 euros.
- j) Informes toxicológicos de muestras recogidas en controles de drogas cuando arrojen resultado positivo: 48 euros.
- k) Tarjeta de armas de las citadas en la categoría 4.^a del art. 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: 21 euros.

5.3.11. De mercados.

Expedición de autorización para la venta de vehículos en la vía pública por particulares: 13,27 euros.

5.4. – Tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros actos de gestión urbanística y sus modificaciones:

5.4.1. Por cada información urbanística 25,23 euros.

5.4.2. Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada m²: 0,12 euros.

Cuota mínima: 84,08 euros.

5.4.3. Expedición de Cédulas Urbanísticas de suelo urbano consolidado, por cada m² de edificación: 0,43 euros.

De cualquier otro tipo de suelo por cada m² de terreno: 0,12 euros.

5.5. – Expedición de copias de planos:

5.5.1. a) Expedición de copias de planos en papel opaco normal; por cada copia en formato estándar:

DIN A-4 o DIN-A3: 3,31 euros.

DIN A-2: 4,71 euros.



DIN A-1. Plano escala 1 a:2000 (1000 x 1000) m. Primera copia: 7,86 euros.

DIN A-1. Plano escala a:2000 (1000 x 1000) m. Segundas copias máx. 3: 0,93 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:5000 (2000 x 2000) m. Primera copia: 7,86 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:5000 (2000 x 2000) m. Segundas copias máx. 3: 0,93 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:10000 (4000 x 4000) m. Primera copia: 7,86 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:10000 (4000 x 4000) m. Segundas copias máx. 3: 0,93 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:500 (500x 250) m. Primera copia: 15,70 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:500 (500x 250) m. Segundas copias máx. 3: 1,82 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:1000 (1000 x 500) m. Primera copia: 15,70 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:1000 (1000 x 500) m. Segundas copias máx. 3: 1,82 euros.

b) Expedición de copias de planos en papel vegetal; por cada copia en formato estándar:

DIN A-4 o DIN A-3: 4,72 euros.

DIN A-2: 6,25 euros.

DIN A-1: 8,89 euros.

DIN A-0: 12,32 euros.

c) Expedición de copias de planos o fotografías aéreas en color; por cada copia en formato estándar DIN A-4 o DIN A-3: 3,92 euros.

d) Venta de plano plegado y en color de la ciudad de Burgos a escala 1/10000, con proyectos inmediatos y callejero: 2,21 euros.

e) Ortofotos en papel opaco normal:

Ortofoto mapa escala 1:2000 (1000 x 1000) m A-1: 17,92 euros.

Ortofoto mapa del T.M. Escala 1:20000. A-0: 25,75 euros.

f) Ortofotos en papel fotográfico:

Ortofoto mapa escala 1:2000 (1000 x 1000) m A-1: 20,73 euros.

Ortofoto mapa del T.M. Escala 1:20000. A-0: 31,31 euros.

5.5.2. Copias generadas mediante impresora de gran formato (plotter) según estilos originales, procedentes de la cartografía base en formato digital:

a) En papel opaco normal:

Cada hoja de las series a escalas: 1:500, 1:1000, 1:5000, 1:10000: 13,11 euros.

b) En papel vegetal:

Cada hoja de las series a escalas: 1:500, 1:1000, 1:5000, 1:10000: 19,58 euros.



5.6. – Expedición de información referente al P.G.O.U.:

Soporte papel: Copias generadas mediante impresoras de gran formato (plotter) o impresoras gráficas según los estilos originales, procedentes de la versión del P.G.O.U en formato digital:

a) Copias impresas:

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-1: 14,81 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato próximo al estándar A-2: 12,48 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-3: 8,57 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-4: 7,41 euros.

b) Cuadernos completos:

Cuaderno completo de revisión y adaptación del PG y PECH, en formato estándar A-2 (146 hojas sin encuadernación): 301,29 euros.

Cuaderno completo de revisión y adaptación del PG y PECH, en formato estándar A-3 (146 hojas con encuadernación): 166,78 euros.

5.6.1. Soporte digital. Copias en soporte digital:

Documentación gráfica completa de la revisión y adaptación del P.G.O.U incluyendo el P.E.C.H. y la Norma Arqueológica, en formato DWG, en soporte CD-R: 57,80 euros.

Documentación completa de la revisión y adaptación del P.G.O.U. Incluyendo el P.E.C.H. y la Norma Arqueológica, en formato PDF, en soporte CD-R: 23,12 euros.

Archivo con estructura de capas del P.G.O.U., tipos de líneas y sombreados personalizados, en formato DWG, en soporte disquete 3" 1/4: 6,54 euros.

5.7. – Expedición de información referente a la cartografía base en formato digital:

5.7.1. Expedición de copia de una hoja de la cartografía base municipal en formato digital (soporte CD-R, formato DWG 2005):

a) Hoja a escala 1:500: 13,10 euros.

b) Hoja a escala 1:1000 (50 ha): 32,57 euros.

c) Hoja a escala 1:5000 (400 ha): 32,57 euros.

d) Hoja a escala 1:10000 (1600 ha): 32,59 euros.

5.7.2. Expedición de copia de la cartografía base municipal completa en formato digital (todo el término municipal escala 1:1.000 (10.708 ha): 0,64 euros/Ha.

5.7.3. Orto imagen digital:

a) Orto imagen con resolución 0.2 m (por hojas 1:2.000) soporte CD-R, formato TIFF + TFW: 36,99 euros.

b) Orto imagen con resolución 0.2 m (por hojas 1:2.000) de todo el TM de Burgos soporte DVD-R. Formato TIFF + TFW: 0,37 euros/Ha.



c) Orto imagen con resolución 0.6 m (TM de Burgos completo. Soporte CD-R. Formato ECW + ERS: 63,77 euros.

5.7.4. Documentos solicitados por Ayuntamiento:

DIN A4: 3,94 euros.

DIN A3: 3,94 euros.

DIN A2: 5,55 euros.

DIN A1: 7,86 euros.

DIN A0: 15,70 euros.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. –

1. – La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. – El pago de la exacción se realizará mediante sistema de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud acreditar el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas.

3. – Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

4. – Deberán exigir asimismo el depósito previo de la tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7. –

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Tercera. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 6 de octubre de 2012.

Cuarta. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sexta. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Séptima. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.